

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 43.  
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 21
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 230
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 172
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 44
	Por tres meses..... 144
	Por seis meses..... 272

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

La libertad en el ejercicio de la Abogacía es un principio consignado en la ley de 11 de Julio de 1837, publicada en 20 del mismo. No fué incompatible con este principio la institucion de los Colegios, autorizando la misma ley al Gobierno para que arreglase su régimen y estatutos de un modo compatible con la libertad proclamada en su primer artículo. En cumplimiento de este mandato se publicaron en 28 de Mayo de 1838 los estatutos hoy vigentes, cuyo art. 1.º establece que los Abogados puedan ejercer libremente su profesion, con tal de que se hallen avocados y tengan estudio abierto en la poblacion en que residan; añadiendo que en los pueblos en que exista Colegio necesitarán además incorporarse en su matrícula. Pero el concepto oscuro de dicho artículo y su locucion aparentemente restrictiva no pareció conforme al espíritu de la ley de 11 de Julio de 1837, y en tal concepto fué derogado por la Real orden de 28 de Noviembre de 1844. Declaróse entonces que los Abogados podian ejercer libremente su profesion en toda la Monarquía, sin necesidad de pertenecer á Colegio ó corporacion de ninguna especie, con solo presentar el título á la Autoridad local.

Bajo este sistema la institucion de los Colegios quedaba destruida por su base, porque ninguna autoridad podian aquellos ejercer sobre los Letrados, ni estos encontrar estímulo para pertenecer á los mismos; así que duró muy poco tiempo su observancia, si es que llegó á tenerla; y los Colegios, que de hecho guardaron casi toda su influencia, volvieron á recobrarla en la esfera legal por el Real decreto de 6 de Junio de 1844, que restableció en su fuerza y vigor el art. 1.º de los estatutos de 1838. Por algun tiempo pareció no ocurrir dificultad de ninguna especie; pero en el año de 1857 reclamaron algunos Abogados de partidos judiciales en que no habia Colegio contra la práctica de admitirse escritos autorizados por Letrados de distinta residencia, que no acreditaban los requisitos prevenidos por el artículo 1.º de los estatutos, y les causaban un perjuicio real en sus derechos é intereses, porque al paso que concurrían con ellos en el despacho de los negocios lucrativos, les dejaban exclusivamente el despacho de los gravosos. Añadían que la inteligencia que los Colegios daban al expresado art. 1.º constituía una diferencia entre los Abogados colegiales y los no colegiales; pues los primeros participaban sin ninguna carga de los negocios propios de los segundos, al paso que estos, para concurrir con aquellos, tenían que ingresar en el Colegio y sufrir las que en tal concepto pudieran responderles. Algo de justo habia en la reclamacion: la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo la juzgó atendible, y con su acuerdo se dictó la Real orden de 13 de Agosto de 1858, que encargaba la exacta observancia del artículo 1.º de los estatutos. Habiase dado á este generalmente una inteligencia contraria; de aquí dificultades y conflictos graves, á que fué indispensable ocurrir con la Real orden aclaratoria de 7 de Marzo de 1860, que ofreció un remedio provisional.

Instruido, sin embargo, un razonado y completo expediente para poder adoptar una resolucion definitiva, aparece comprobado que la dificultad consiste en los términos en que se halla redactado el art. 1.º de los estatutos, cuya letra y espíritu no se avienen con el principio de libertad que le sirve de base. No es fácil por cierto conciliar el libre ejercicio de la Abogacía con el sistema y régimen propio de los Colegios; sin embargo, conocido el mal, no es imposible el remedio.

El Ministro que suscribe, despues de examinar los datos acumulados en el expediente, las observaciones de los principales Colegios de Abogados del reino, el informe de la Junta del de esta corte, y los dictámenes del Fiscal y de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, es de parecer que debe declararse de una vez que la profesion de Abogado es libre en toda la Monarquía: cree tambien sin embargo que en nada se opondrá á este libre ejercicio la institucion de los Colegios, cuyo objeto es mantener el lustre y disciplina de tan distinguida clase, sirviendo al propio tiempo de escudo y amparo á esa misma libertad, que es condicion indispensable para el buen desem-

peño de los deberes que le están encomendados. Tiene por objeto además este proyecto reintegrar á los litigantes en el derecho indisputable de elegir el patrono que les inspire más confianza para encargarle la defensa de su honra, de su fortuna ó de su libertad, sin más restricciones que las indispensables á que el Estado no puede ni debe renunciar, y que la misma importancia de las funciones del Abogado reclama en interés del bien público. Con él quedarán tambien remediados los diversos inconvenientes que en uno y otro sentido se han alegado, promoviendo la formacion de Colegios en todo el reino, y procurando que se reúnan los Abogados de dos, tres ó más partidos judiciales hasta completar el número necesario. Esta facultad ya la tienen ciertamente; pero sea cual fuere la causa, habia quedado sin aplicacion. Ahora es de esperar que los mismos Abogados, impulsados por su interés, se apresurarán á aprovecharse de las ventajas que esta facultad les proporciona, con la seguridad de que en el Gobierno hallarán todo el apoyo necesario para vencer las dificultades que se presenten.

Por estas consideraciones, y convencido de la necesidad de modificar en la parte necesaria los actuales estatutos de los Colegios de Abogados, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1863.

##### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAFAEL MONÁRES.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia sobre la conveniencia de modificar los estatutos de los Colegios de Abogados,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suprimen los cuatro artículos primeros de los estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados, publicados por mi Real decreto de 28 de Mayo de 1838, sustituyéndolos en su lugar los que á continuación se expresan: Artículo 1.º Los Abogados pueden ejercer libremente su profesion en todo el territorio de la Monarquía, menos en los pueblos ó partidos judiciales donde haya Colegio. Para que puedan ejercerla en estos pueblos ó partidos, deberán incorporarse en los Colegios ó obtener habilitacion de sus respectivos decanos.

Art. 2.º Los Abogados deberán presentar á los Jueces que conozcan de las causas ó pleitos en que deban actuar, cuando no sean los del pueblo ó partido de su vecindad: primero, el título: segundo, el documento que acredite hallarse al corriente del pago de la contribucion; y tercero, una certificacion del decano del Colegio á que pertenecieren, ó del Juez en cuyo partido tuvieren su residencia y vecindad y actuaren, de haber cumplido las cargas de la clase. Cuando los Abogados traten de actuar en pueblo ó partido donde haya Colegio, si no estuvieren incluidos en la lista del mismo, deberán acreditar su incorporacion, ó en su defecto la habilitacion del decano del mismo.

Art. 3.º Continuarán los Colegios existentes, y se establecerán de nuevo, si ya no lo estuvieren: primero, en todas las ciudades y villas donde residan las Audiencias del reino: segundo, en todas las capitales de provincia: tercero, en todos los demás pueblos en donde hubiere 20 Abogados al menos de residencia fija; y cuarto, en todos los partidos judiciales donde hubiere igual número de 20 Abogados, aunque residan en diferentes pueblos de un mismo partido. Los Abogados domiciliados en aquellos, en donde no se junten en número de 20, podrán incorporarse en el Colegio más inmediato, ó asociarse los de dos ó más partidos que se hallen en aquel caso para formar un Colegio, que no podrá componerse de menos de 20 individuos.

Art. 4.º Los Abogados pueden ser individuos de dos ó más Colegios, con tal que paguen los derechos de entrada ó incorporacion en ellos. La incorporacion no podrá negarse sino por las causas que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 5.º Serán causas suficientes para negar la incorporacion: primera, haber sido expulsado de otro Colegio: segunda, hallarse sufriendo alguna pena: tercera, hallarse suspendido disciplinariamente del ejercicio de la Abogacía durante el tiempo de la suspension: cuarta, mala conducta justificada.

Art. 6.º Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno de los Colegios, denegatorias de incorporacion, puede recurrirse en queja á las de los Tribunales superiores: estos, oyendo á aquellas, determinarán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Art. 7.º Pueden los Abogados defender en los Tribunales que no sean del territorio de su Colegio, sin necesidad de incorporacion, los

pleitos y causas siguientes: primero, los en que sean por sí y bajo su nombre litigantes: segundo, los en que lo sean en igual forma sus parientes dentro del cuarto grado: tercero, los en que hubieren sido defensores de alguna de las partes en los Juzgados ó Tribunales inferiores.

Art. 8.º El decano concederá la autorizacion para abogar á los que la soliciten en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, dando conocimiento de ello al Juez ó Tribunal correspondiente.

Art. 9.º Los Letrados que soliciten la autorizacion deberán justificar con documentos fehacientes hallarse en alguno de los casos expresados en el art. 7.º

Los restantes artículos de los estatutos tomarán el número que les corresponda, y se hará de ellos una nueva edicion con las modificaciones á que hubiere lugar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RAFAEL MONÁRES.

#### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

Reconocido el establecimiento de los Médicos forenses como una necesidad de la administracion de justicia, la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 inició ya la organizacion de este importante servicio, verificándose su definitivo establecimiento, y fijándose la debida retribucion de estos auxiliares del poder judicial por el Real decreto de 13 de Mayo último.

Corto tiempo ha transcurrido, Señora, desde que dieron principio en el ejercicio de sus cargos estos funcionarios; pero ha sido bastante para demostrar que el servicio de los Tribunales de justicia se presta con reconocidas ventajas, y que la creacion de los Médicos forenses, como auxiliares de los Jueces, ha respondido cumplidamente á las esperanzas que impulsaron tan importante reforma.

Las naturales dificultades que con tanta frecuencia se presentaban para encontrar Profesores médicos que con la preteritoriedad que es indispensable en las primeras actuaciones del sumario concurren á prestar los auxilios de la ciencia á los heridos, que momentos despues hubieran dejado de existir careciendo de ellos, ya no tienen lugar; y lejos de darse los casos harto frecuentes de no poder ir más allá en el descubrimiento de algunos delitos por la falta de Profesores médicos que concurren con el Juzgado á la formacion de las primeras actuaciones, puede decirse que estos auxiliares, que se han mostrado celosos á porfia en el cumplimiento de sus deberes en todos los Juzgados del reino, han puesto término á tan grandes males, tantas veces deplorados.

Pero esto mismo, que es un considerable adelanto en beneficio de la humanidad y de la justicia, y que justifica el acierto con que V. M. se dignó atender á la creacion de tan útiles funcionarios, es tambien la evidente demostracion de que el Estado necesita atender á la regular dotacion de estos Profesores para que, alentados con el estímulo de una recompensa, no dejen de encontrar la retribucion que les está concedida á los otros empleados del poder judicial.

En el Real decreto de 13 de Mayo último se reconoció ya esta necesidad y el deber del Gobierno de atender á ella; pero se hizo de una manera interina y supletoria, que sin satisfacer el justo interés de los Médicos forenses recargó el presupuesto con la obligacion de pagar los derechos devengados en las causas en que los procesados resultaran insolventes; y como los inconvenientes de este sistema empezaban á tocarse, ya por lo crecido de las sumas á que ascienden los derechos de los Médicos forenses; por las dificultades naturales, hasta ahora, de justificar debidamente el importe de las partidas que el Tesoro deba satisfacer en cada uno de los Juzgados; y finalmente, porque no teniendo esa seguridad que inspira la retribucion fija y periódica de una dotacion cualquiera, son tan frecuentes las renuncias que llegan de tales cargos, que muy pronto, si no se acude con el oportuno remedio, resultará sin efecto el establecimiento de tan útil reforma, y perdidas para la humanidad y para la administracion de justicia las ventajas que hasta ahora habian alcanzado.

No fuera prudente, ni el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se atrevería á aconsejarlo por ahora, que se recargase el presupuesto del Estado con la importante suma á que ascendería una dotacion, por modesta que ella fuese, para los Médicos forenses de todo el reino. Conoce bien que pesan otras graves atenciones sobre el Erario; y aunque para lo sucesivo reconoce la necesidad de hacerlo como

principio y como ensayo de una reforma que más adelante será una necesidad que no podrá diferirse, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1863.

##### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAFAEL MONÁRES.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Madrid disfrutarán desde 1.º de Julio del presente año la dotacion anual de 10.000 rs., sin que puedan percibir en el concepto de tales funcionarios ninguna otra retribucion.

Art. 2.º Queda sin efecto, con relacion á los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Madrid, lo dispuesto en el art. 29 de mi Real decreto de 13 de Mayo último.

Art. 3.º Los derechos que se devenguen en el sucesivo por los Médicos forenses de los Juzgados de la corte, con arreglo al arancel, se harán efectivos en los pleitos ó causas de partes solventes en papel de multas, que se inutilizará uniéndolo á los autos, justificando sin perjuicio su importe por semestres, en la forma que se previene por punto general por mi Real orden de esta fecha.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RAFAEL MONÁRES.

#### Negociado 10.—Circular.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 13 de Mayo último, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º En los meses de Marzo y Octubre de cada año se formará por los Regentes de las Audiencias un expediente en averiguacion del importe de los derechos devengados hasta aquella fecha por cada uno de los Médicos forenses ú otro Facultativo que hubiere actuado como auxiliar de la administracion de justicia en los asuntos civiles ó criminales á que se refiere el citado art. 29.

2.º No se comprenderán en el expediente sino aquellos negocios terminados por ejecutoria, y en los cuales se hubiese hecho y aprobado la tasacion de costas con arreglo á la ley.

3.º En dicho expediente se hará constar: primero, el número de causas criminales, negocios civiles ó juicios de faltas en que haya intervenido el Médico forense, su sustituto ú otro cualquier Facultativo llamado por el Juez, conforme á lo que disponen los artículos 10, 19 y siguientes del Real decreto citado; segundo, la fecha en que dichos negocios se terminaron por ejecutoria; tercero, la cantidad á que ascienden los derechos devengados en cada negocio con arreglo al arancel; cuarto, si la insolvencia de la parte condenada al pago es total ó parcial, ó si se han declarado de oficio las costas.

4.º Los datos expresados en la disposicion anterior se consignarán por medio de certificaciones expedidas por los Escribanos de Cámara que hubiesen actuado en los negocios á que se refieren. Los Alcaldes, y en su caso los Jueces de primera instancia, facilitarán al Regente los datos relativos á los juicios de faltas.

5.º Los tasadores de las Audiencias, teniendo presente lo prevenido en los artículos 27 y 28 del citado Real decreto, pondrán su conformidad acerca de la exactitud de los derechos marcados; y hecho así, el Ministerio fiscal emitirá su dictamen en cuanto á la exactitud de todos los datos consignados en el expediente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto ántes mencionado.

6.º Examinado y aprobado el expediente en Sala de Gobierno, previa la ampliacion que estime oportuna, se remitirá por el Regente con informe á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, acompañando una nota de los derechos que deben abonarse por el Estado, en la que se expresen con la debida claridad los datos á que se refiere la disposicion 3.º

7.º Declarado procedente el abono, la expresada Ordenacion general dispondrá la consignacion de fondos á favor del Regente de la Audiencia, el cual dará cuenta de haber sido satisfechos en la proporcion que la cantidad marcada en el presupuesto lo permita, y de quedar tomada nota en el negocio en que los derechos se hubieren devengado.

8.º Para que el Estado pueda reintegrarse en cualquier tiempo de los derechos que haya suplido por insolvencia de la parte condenada al pago, los Regentes de las Audiencias adoptarán las disposiciones oportunas á fin de averiguar cuándo ha cesado aquella total ó parcialmente, cuidando, si esto llegase á suceder, el que se recauden y consignen en la respectiva Tesorería de provincia las sumas á que ascienda dicho reintegro, y poniéndolo en conocimiento de este Ministerio y de su Ordenacion de Pagos.

9.º Sin perjuicio de lo prevenido en la disposicion 4.º, los Regentes procederán desde luego á la formacion de los expedientes que correspondan al semestre ya venido, cuidando de que su instrucion

y remesa á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio tenga lugar en el próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. M. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1863.

##### MONÁRES.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

#### Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de la Cañiza, provincia de Pontevedra, á D. José Gonzalez y Cruces; y para el de Ibiza, provincia de las Baleares, á D. Francisco Javier Gotarredona, vacante por renuncia de los anteriormente nombrados. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de los 40 dias que para prestar las respectivas fianzas se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1863.

##### MONÁRES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Estudios profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion del Rector de la Universidad Central trasladando otra que le dirige el Director de la Escuela profesional de Veterinaria de esta corte pidiendo se concediese á los Directores de estas Escuelas el uso de un distintivo; S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado autorizar á los expresados Directores para que en los actos oficiales y académicos, y como distintivo del cargo que desempeñan, usen medalla dorada pendiente del cordón amarillo y negro con que la llevan los demás Catedráticos de la referida enseñanza.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1863.

##### MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

30 Marzo. Nombro primer Ayudante de la Comandancia del buque naval de Mallorca al Teniente de navio D. José Espin; debiendo pasar el Teniente de infantería de Marina D. Antonio Covachichi que la servia á la segunda Ayudantía del mismo tercio.

Id. id. Concediendo á Andrés Vera y Sanchez, aserrador que fué del arsenal de Cartagena, el haber de inválidos de 1.728 rs. por haberse inutilizado en faenas del servicio.

Id. id. Item á Remigio Hilario, calafate del arsenal de Cavite, el haber de inválidos de 6 pesos fuertes mensuales por su avanzada edad y achaques.

Id. id. Disponiendo sea dado de baja en el Cuerpo administrativo de la Armada el Oficial segundo del mismo D. Narciso Corral y Gorrals.

Id. id. Concediendo á los grametes que fueron de la fragata Esperanza, Antonio Crespo y José Alejandro Rodriguez, el haber de inválidos de 480 rs. vn. anuales por haberse inutilizado en faenas del servicio.

Id. id. Concediendo permiso para separarse de la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada al alumno del primer año de la misma D. Juan Jayat y Magallon.

Id. id. Desestimando instancia de los primeros Condestables graduados de Subtenientes D. Eduardo Olmo y D. Francisco Martinez Euton en solicitud de los empleos efectivos correspondientes á las graduaciones que les concede á los de su clase el reglamento.

Id. id. Concediendo la permuta de companía y batallón solicitada por los Tenientes de infantería de Marina D. Domingo Lopez Ballesteros y D. Alfredo Figueroa y Gonzalez.

Id. id. Item plaza de operarios en los talleres de armadura y cerrajería del arsenal del departamento de Ferro á José Seijas y á Federico Santiago.

Id. id. Disponiendo se aumente una plaza de segundo Capellan en el arsenal de la Habana para las atenciones del mismo.

Id. id. Nombro Jefe de Sanidad del apostadero de la Habana al Vicedirector del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Nicolás Marasi y Conde.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitán de fragata D. Severo Lopez de Roda.

Id. id. Nombro Fiscal sustituto del Juzgado de Marina en esta corte al Doctor D. Luis Gomez de Terán, Abogado del Colegio de esta corte.

Id. id. Item la graduacion de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Juan Vazquez y Diaz.

#### Direccion general del Registro de la Propiedad.

##### Seccion 4.ª.—Notariado.—Circular.

Con esta fecha digo al Decano del Colegio de Notarios del territorio de la Audiencia de Mallorca lo que sigue: En vista de la comunicacion de V., fecha 29 de Enero último, consultando sobre la inteligencia de varios artículos de la ley del Notariado y de su reglamento, esta Direccion ha acordado manifestar á V.:

1.º Que las copias de los índices de que trata el artículo 62 del reglamento deberán encuadernarse al final del protocolo, viniendo á formar las 12 el índice general cronológico del mismo.

2.º Que los Notarios se atemperen en la legalizacion de documentos á lo que prescribe la circular de 10 de Febrero último, dictada por este centro directivo.

3.º Que los mismos Notarios deberán levantar acta con arreglo al art. 101 del reglamento de todo acto en que intervengan y que no dé lugar á una escritura, y por consiguiente que se hallan comprendidos en esta prescripcion los protos de los documentos de giro y las legalizaciones.

4.º Que para ejercer los Notarios la facultad que les concede el art. 104 va citado, de aplicar su ministerio oficial á todos los hechos que presencien y les consten, deberán ser requeridos al efecto.

5.º Que los Notarios puedan librar copia de las actas



Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcobendas, dotada con el sueldo anual de 1.775 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 12 de Marzo de 1863.—Duque de Sesto. 1349—2

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c.

Hago saber que, sin embargo de lo prevenido en las disposiciones vigentes de Policía urbana, viene notándose desde algún tiempo el repugnante abuso de abandonar en las afueras de la población los cadáveres y demás animales muertos, como tal costumbre es fácil influya perniciosamente en la salud pública por el mal uso que de sus carnes puede hacerse, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Todas las caballerías y demás animales que mueran en Madrid y su término habrán de conducirse precisamente, para el aprovechamiento y enterramiento de sus despojos, al matadero llamado de Bayona, sito en el cerro del Aire, afuera de la puerta de Toledo.

2.º Solo se consentirá la salida de los mismos por la mencionada puerta; al efecto quedan adoptadas las disposiciones convenientes.

3.º Los carros en que se verificase su extracción habrán de ir cubiertos ó entoldados, á fin de evitar el repugnante aspecto que producen sus despojos.

4.º Si contra lo que se espera hubiere personas que condujeran animales muertos á distintos puntos que el señalado, se les impondrá por los respectivos Sres. Tenientes de Alcalde las penas á que se hayan hecho acreedores.

5.º El Visitador general de Policía urbana y demás dependientes de mi autoridad quedan encargados de la más esquisita vigilancia en el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Madrid 1.º de Abril de 1863.—Duque de Sesto.

Escuela especial de Administración militar.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorización del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumno que se necesitan proveer en el próximo curso empezarán el día 20 de Julio del presente año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. 1736

Alcaldía constitucional de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo de Madrid y su anejo Vilcaorta, distante un cuarto de legua, en el partido de Riza, provincia de Segovia, por dimisión del que la obtiene: su dotación anual consiste en 4.000 rs. y 40 fanegas de centeno, que se pagarán por igualas, y 500 rs. además de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio; de cuenta del Profesor los pagos de contribuciones, excepto la renta de la casa-habitación para dicho Profesor, que queda de cuenta del Ayuntamiento de Madrid; y habla, no sujeto el Profesor á ella. Su provisión tendrá lugar al mes de haber insertado este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Madrid 2 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente. Joaquín de Villa. 1737

Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ.—REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HINOJOSA DEL DUQUE.

Extracto de las inscripciones defectuosas con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862 se encuentran en este Registro, pertenecientes á la villa de Belalcázar.

Joaquín y María García González y D. Bernabé García, una casa en la calle del Pósito. Manuel Salvador Prat y D. Bernabé García, una casa en la calle Larga.

D. Antonio Rebollo y D. Bernabé García, 5 fanegas y 9 celemines de tierra en el cerredo de la Nieve. Acisclo Mesa y Manuel Medina Retamales, una casa en la calle de D. Alonso.

Alfonso Calderón Cano y Julian Lopez, una casa en calle Cosme. D. Diego Murillo Palacio y Juan Manuel Delgado, 2 fanegas y 9 celemines de tierra en el Pozo de la Nieve.

D. Juan Medina Delgado y D. Juan Murillo Castellano, 3 suertes de tierra al sitio que llaman Raso de Santa Clara. Manuel Perea y Fernando Pizarro, una tierra de 4 fanegas, sitio de Viñas Viejas.

Pedro Mesa, su mujer María Delgado y Antero Aranda, una casa en calle Corredora. Ramon García de la Ruda y Juan Baldomero Gonzalez, una casa en calle Larga.

Miguel Piliro y José Brabo de la Cria, una casa en calle Corredora. D. Manuel de Burgos y Bueno y Pedro Gallego Jarilla, una casa que pertenece á la hermandad de San Roque, de una fanega y 22 celemines de tierra al sitio de San Alfonso.

D. Manuel de Burgos y Bueno y Pedro Gallego Jarilla, 2 suertes de tierra que pertenecen á la hermandad de San Roque en la hoja de Santa Clara. Antonio Serena y Juana Vejarano, su mujer, y Juan Mateo Gonzalez, una cuarta parte de casa en la calle Corredora.

Doña Rita Torroero y D. Antonio Delgado, 2 fanegas de tierra, raso de Santa Clara, hoja de San Pedro. D. Lorenzo García Santos y Gabriel Delgado Murillo, una haza de tierra de 4 fanegas al sitio de la Torre.

Antonio Molina y su mujer María Acedo, una casa en la calle del Realajo. D. Dionisio de Trucios y Fernando Pizarro, 4 suertes de tierra, sitio de Viñas Viejas y Doceñario de la Mariñera, su cabida es de 12 fanegas.

Juan Manuel Delgado y Doña Dionisia de Trucios, la mitad de una casa sita en calle Corredora. Manuel Fernan Chamero y D. Tomas Lopez, una casa en calle Larga.

Larín Chamero y Juan Manuel Delgado, 2 suertes de tierra de 3 fanegas y 9 celemines en Viñas Viejas. Juan Cuadrado, tutor y curador, y Juan Cuadrado Palomo, una cuarta parte de viña y lagar, sitio de la Abulaga.

Juan Miguel Calderon y Fernando Pizarro, 2 fanegas y 8 celemines de tierra en el Chaparral. Ana Delgado, viuda de Manuel Campos Elloreño, y Francisco Toledo Plaza, una casa situada en la calle Puente.

Juan García de la Ruda, José Ruiz y Catalina de la Ruda, su mujer, y Diego Lopez, una casa sita en calle Cosme. María Jesús García, viuda de Pedro Cuevas, consorte, y D. Manuel Calderon, una casa sita en calle Cosme.

Francisco y Antonio Tabas y Matías Fernandez, media parte de casa en calle Corredora. Francisco Ruiz de la Zarza Ca vo Moreno, una casa en la calle Don Alonso.

Juan Moreno Carrasco y Paula Calderon, viuda de Felipe Tocada, una casa en la calle Fraguas. Juan Triviño y Vicente Vigara, unas casas en la calle Corredora.

Francisco Lopez Mator y Antonio Castaño Trejo, dos fanegas sitas en la Garbanzuela. Alfonso Capilla y Ramon Pizarro, una casa en calle Empedrada.

Juan Manuel Cáceres y Rodrigo Lopez y Pedro Quintana, una casa situada en la calle Corredora. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, su mujer, José Cercano, Antonio Jurado Jurado, José Manuel Capilla, María Jurado y Juan Carudjoe Matillos, una haza de tierra de 4 fanegas, sitio del Raso de Santa Clara. Manuel Jurado, Damian Leal, Ana Jurado, José Cercano, Antonio Jurado, José Manuel Capilla y María Jurado y Antonio Delgado Palomo, una casa en calle Corredora.

JURVES

Antonio Aranda y Pedro Cerro, una casa en la calle Corredera. Pablo Antonio Cabanillas, María Dolores Cabanillas con su marido Sebastián Díaz Toledano, y José Castellano y Jacinto Torrero, una casa en el Marabull. Agustín Villarín y D. Pedro Frutos Amados, una casa en la calle Corredera. Atanasia Palomo con su marido Juan Valsera, y José María Valero, un pedazo de corral de 15 varas de largo y 8 de ancho en la calle Larga. Nieves de la Cruz con su marido Jerónimo Ruiz y Manuel Delgado, una cuadra corral de 15 varas de largo y 3 de ancho. Valeria Agudo, viuda de Tomás Bárcenas, y sus hijos Antonio, Joaquín, Acisclo y Francisca Bárcenas, con sus maridos Diego Cáceres y Juan Rodríguez, una casa en calle Medina. Juan Cruz Santos y Teresa Araute, viuda de Rodríguez Iraldo, una casa en la calle Corredera. Juan Blazquez y Daniel Espósito, una casa en los callejones de Santa Ana. María Felipa Ruiz, viuda de Bartolomé García Tocados, una casa situada en calle Empedrada. Clotilde Díaz con su marido Juan Antonio Ruiz, Antonia Díaz con el suyo Luis Silvestre Medina, y Antonio Aranda, una casa en la calle Corredera. Alfonso Blazquez y Pedro Paredes, una casa en la calle Nueva. José Pizarro Delgado y los herederos de Doña Cecilia Colmenero, una casa. Juan Hidalgo y Alejandro Moreno, una casa en la calle Traviesa. Francisco Faustino Luna, como curador de Plácido y Victoria Sánchez Tirado, y José Prat, media casa en la calle Medina. Romualdo Lopez Delgado y Antonio Rodríguez Fernández, una casa sita en calle Barba. Pedro Cerro y Paredes y José Murillo Castellano, un cuarto de la casa, un poco de la cuadra, y un corralillo y cenquillo. Luis Silvestre Ruiz y Juan Moreno Ruiz, medio pajal y un corralillo sito del Prado. Francisco Jiménez Jurado García Ruiz, una casa en la calle Medina. Juan y Justo Cáceres Castellano y Francisco Castellano Jurado, una casa en la calle Medina. D. Pablo Moreno y Colmenero y Antonio Mujica y Calderon, una cuadra de una quinta parte en casa sita en la calle Larga. Alejandro Moreno y Muñoz y Matilde Fernández Morillo, una casa pequeña sin corral sita en la calle Traviesa. Juan Ramirez, Tomasa Ramirez y su marido Luis Perez y Diego Lopez Vejarano, una casa sita en calle Santa Ana. Manuel Gallego Valleria y Luis Pizarro, una tercera parte de casa sita en los callejones de Santa Ana. D. Pedro Mujica y Girón y Fernando Pizarro, una tierra de 2 fanegas y 8 celemines en el sitio del Chaparral. Ignacio Castellano Retamales y Javier Vazquez Alcalde, una casa en calle Celemines, sitio por bajo del puente de San Pedro. Antonio Sanchez Barba y Agustín Blazquez, un solar para edificar casas en el sitio del Marabull. D. Francisco Vela, presbítero, y José Molera, 2 hazas de tierra en el sitio de la Guiteria. Fernando Ruiz Castellano y José Cuadrado Paredes, una haza de tierra de 7 fanegas al sitio de Castell Blanco. D. José Barea, presbítero, y Gabriel Perez, una haza de 6 fanegas al sitio de la Guiteria. D. Pedro Calzadilla y Diego Calzadilla y Petronila Calderon, una haza de 5 fanegas de tierra en hoja de Santa Brígida. Valeriano Palomo y Agustín Ciceron, la mitad de una viña cerca al sitio de la Guiteria. Juan y Justo Vigara y Antonio Molera, una haza de 2 fanegas y 8 celemines al sitio del Pozo de Cambro. Juan y Justo Vigara y D. Manuel Morillo, una cereza de pon llana de cabida de 1 celemines en siembra al sitio de la Fuente Vieja. José Valero e Ignacio Armenta, una cereza como de media fanega al sitio del camino del Pilar. Doña Ana Morillo Velarde de Cárdenas y su marido D. José de Cárdenas y Diego Velez, un pedazo de cerca de 4 fanegas y 3 celemines para edificar casas. María del Carmen Prado con su marido Pedro Perez Fernández y Jerónimo Montero, una de tierra de 3 fanegas y 4 celemines al sitio de la Guiteria y Dolores Delgado, un quión de tierra de una fanega en el sitio de Viñas Viejas. Pablo Montero y Antonio Delgado, una haza de tierra de 2 fanegas en Viñas Viejas. Fernando Castellano y D. José de Cárdenas, una haza de tierra de 4 celemines al sitio de la Fuente. Francisco Lopez Montes, Vicente Lopez Mateos, María Lopez con su marido Pablo de la Cruz, y Dolores Delgado con el suyo Antonio Rodriguez y Antonio de la Cruz, una haza de tierra de 2 fanegas al sitio de Viñas Viejas. Pablo Antonio Cabanillas y Antonio Molero, una viña en el pago de Calderon. Juan Capilla Jurado, con poder de los herederos de Facunda Brabo de Medina, y Domingo Capilla, una haza de 2 fanegas y 8 celemines en el caso de Cachi-porpo. María Sanchez Capilla de la Trinidad y Acisclo y Fernando Pizarro, un quión de tierra de 3 fanegas sito de los Sísos. Tomás Arellano y Pablo Romero Gil y Antonio Casto Fernández, una suerte de viña de una hoz de poda en la Guiteria. Antonio Cano, mayor, y su mujer Ana Delgado, y Bartolomé Montes, Francisco Medina Tocados y Pablo Antonio Cabanillas, un huerto en el sitio del Pilar. D. Manuel Zaldivia y Orbe y D. Julian Pastrana, cesion de una mina cobriza en el sitio de la Lucinilla. Juan Brabo y José Salvador Prat Navas, una haza de tierra de cabida de una fanega al sitio de la Manzanaera. Francisco Montero y Josefita Blazquez y Manuel Montes, una haza de viña de todo al sitio de Consolacion. D. Agustín de Medina, Tomás Parra y Dolores Calderon, otra Paredes Palomo y Manuel Palomo y Juan Manuel Delgado, una tercera parte de un cerredo de una fanega de tierra al sitio del Cucurcho. Petra Jurado, viuda de José Chamero, Josefita Jurado y su marido Roque Castellano, Josefita Jurado y el suyo Francisco Pizarro, y Juan Manuel Delgado, 7 celemines de tierra en el cerredo de Canota. D. Juan Buenaventura Castellano y D. Jerónimo Montero, unas viñas muradas de 44 hoces de todo con su hagar, tinajas y demás utensilios anejos, sitio de la Consolacion. José Valero y Jerónimo Montero, una haza como de 6 fanegas al sitio de la Guiteria. D. Pablo Lopez y Luis Silvestre, una haza de tierra de 3 fanegas sito de Viñas Viejas. Ignacio Luque y Antonio Aranda, una cereza sito del camino de San Antonio, de 2 celemines y 3 cuartillos. Francisco Cuevas y su marido Gregorio García y José Salvador Prat Navas, un quión de tierra de cabida una fanega en el sitio de Viñas Viejas. Gabriel Perez y José María Valera, seis fanegas de tierra al sitio de la Guiteria. D. Pablo Lopez y Antonio Castaño, 11 fanegas y 3 celemines de tierra en el Malagón.

María Poñás, viuda de Gregorio Ruiz, y D. José Manuel García y Jurado, presbítero, mitad de una cereza como de fanega y media, sitio de la Fuente Vieja. D. Juan José Espinosa y Francisco Castañón, y Juan Baquerizo, una cereza al sitio del Chorlito. Acisclo Mesa y Ramon Fernandez Garcia, un quión de 8 áreas y 50 centiares en el sitio del Molinillo. Diego Herrador y Antonio Herrera, una cereza de tierra de 2 celemines. Juan Antonio Jurado y D. José de Cárdenas, una cereza de cabida de 3 celemines de tierra. Francisco Cota y Manuel Garcia Gonzalez, un pedazo de tierra como de una fanega sito del camino de Sevilla. Ana María Capilla, viuda de Vicente, y Manuel Garcia Gonzalez, un pedazo de terreno de 3 fanegas sito al Rodeo del Membrillo. Ramon Fernandez Garcia y Lino Calvo Moreno, una cereza de cabida de 2 celemines y medio sitio de San Ildefonso. Acisclo Mesa y Joaquín Calderon, una viña como de 2 celemines de tierra, con unas 400 cepas en el sitio del pago del Membrillo. Miguel Valero y D. Nicolás de la Helguera, una haza de 2 fanegas al sitio de Viñas Viejas. Agustín Villarín y D. Félix y D. Victor Martin, una viña cercada con su casilla en la Guiteria. Blas Toladas y María Dolores Lopez de la Cruz, una parte de cereza. Un quión en el Molino de fanega y media. María Dolores Lopez y su marido Blas Tocados, y Agustín Villarín, un quión de tierra, de cabida de fanega y media al sitio del Molinillo. Carmen Chamero, viuda de Leonardo Jimenez, una haza de 4 fanegas sito del Chaparral. Juan Capilla y Jurado, una suerte de tierra en Viñas Viejas. Manuel Barbarroja y D. Francisco Morillo, 2 fanegas al sitio del Molinillo. Juan Brabo Agredano y Antonio Aranda, una cereza de una fanega de tierra en el arroyo de Cagalanchas. María Lucía Delgado, viuda de José Mesa Ruiz, y Juan Fernandez Herrador, una haza de tierra de 2 fanegas y 10 celemines en Viñas Viejas. Juan Cruz Vigara, su mujer María Consolacion y José Morillo Castellano, una suerte de tierra de 2 fanegas y 2 celemines sito del Chaparral. Miguel Valero y Francisco Calderon, un cerredo de 2 fanegas y 4 celemines de tierra junto a la huerta del Sombrero. D. Félix Hidalgo, Gabriel Delgado Morillo y Antonio Ruiz, Francisco Nuñez, Agustín García, Antero y Francisco Calderon, una cereza de tierra al sitio de la Tercia. D. Juan Manuel Castellano Gonzalez y Juan Jimenez, 2 hazas de tierra de 4 fanegas al sitio de la Mata, hoja de Santa Clara. Pedro Cerro y Fernando Pizarro, una fanega de tierra en Viñas Viejas. María Lucía Delgado, viuda de José Mesa, y Fernando Pizarro, una fanega de tierra en Viñas Viejas. Agustín Villarín y Fernando Pizarro, una fanega de tierra en Viñas Viejas. Fernando Urbano y Fernando Pizarro, Francisco Pizarro y Fernando Pizarro, 2 fanegas y media de tierra en Viñas Viejas. María Lucía, viuda de José Mesa, Pablo Guerra, Juan Fernandez Rubio, Domingo Capilla, Antonio Pomposo de la Cruz, Francisco Rodríguez, mayor, y Juan de la Cruz Ramirez, una cereza como de 5 1/2 celemines de tierra a la salida de la calle Larga. José Copé y Medina y Agustín Villarín, una cereza como de cabida de 2 celemines sito en frente la Presa. D. Francisco Varea y Cuadrado, presbítero, y Miguel Medina Muñoz, una suerte de viña en el pago del Campo Santo. Juan Cuadrado y José Silvestre, una haza de viña plantada de 2 hoces de todo sito al pago del Membrillo. Juan Miguel Calderon y José Silvestre Sereno, una tierra de 2 fanegas y 2 celemines sito del Tirreñuelo. Juan Manuel Herrera y José Salvador Prat Navas, una cereza de tierra de 2 fanegas sito del Calvario. Juan Manuel Herrera y Manuel Aznaga, una suerte de viña compuesta de una hoz, sita en el pago del Membrillo. D. Pedro y D. Miguel Perez y Francisco Calderon, una suerte de viña en el pago del Callejon de 5 hoces poro más o menos. María Antonia García, mujer de Antonio García, y Manuel Cantero, una viña de 2 hoces en el sitio del Membrillo. Agustín Villarín y Judán Lopez Toledano, un quión de tierra de una fanega en Viñas Viejas. Manuel Martínez y D. Simón Lopez, unas hazas de tierra, la una de 4 fanegas y 5 celemines de cabida sito de Picadas. Otra de los herederos de Juan Alcalde sito de los Sombrosos. Doña Rita Torrovo, viuda de Francisco Lopez, y Don Simón Lopez, una haza de tierra de 5 fanegas y 3 celemines al sitio del Picado. Francisca de Medina, mujer de D. Antero Jimenez, y Francisco de Medina Murillo, una cereza de celemin y medio de tierra en el sitio del Calvario. Ramon Garcia Ruiz y Felix Garcia Romero, una casa callejon de Santa Ana. D. Crispulo Garcia, una haza de tierra de 9 fanegas y 2 celemines en el cerredo llanado de la Imposicion. María Poñás, viuda de Gregorio Ruiz Palomo, y Don Manuel Galveza Jurado, mitad de un cerredo de cabida de fanega y media de tierra en el sitio de la Fuente Vieja. D. Crispulo Garcia y Manuel Cota, una casa y huerto de 3 celemines y un cuartillo de tierra, de ella dos son de regadío del agua del Pilar, con varios arboles frutales y una alberca. (Se concluirá.)

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada del Notario que suscribe, habilitado para despachar la vacante de D. Pedro María, se saca a pública subasta por término de ocho días varios bienes muebles y semovientes pertenecientes a D. Esteban Quet, habiéndose señalado para su remate el día 7 de Abril próximo, a la una de la tarde, en la audiencia de S. S. Los bienes y su tasación son los siguientes: Seis mesas con su pie de pino pintado y torneado, con sus tableros de piedra blanca, mármol como a 100 rs. y terciada de largo por tres cuartas de ancho, tasadas a 360 rs. cada una, 4.200. Seis bancos de pino pintados, con respaldos forrados de gutta-percha, cuatro de 9 pies, uno de 7 y otro de 6 en mediano estado, 4.000. Dos bañiquillos de pino pintados, forrados de beludillo encarnado, con tablas dobles, a 70 rs. cada uno, 840. Dos cortinas de tela de algodón adamasada, color encarnado, y llaños, con su gatería y aza-pino, 400. Un mostrador de pino pintado de blanco, con flores doradas, de vara y media ancho por vara y cuarta de largo, 120. Una mesa regular sencilla, pino, pintada de encarnado, 20. Un armario de pino en blanco, de vara y media largo por vara y cuarta de ancho, 60. Una máquina para hacer gaseosas, embolladora y tapar; su material hierro y cobre de las llamadas continuas Usst, con su tubería correspondiente, 3.000. Un carro cerrado, ejes de hierro, montado en ballesas, con sus divisiones correspondientes para colocar botellas, pintado, en mediano uso, con dos ruedas, 1.200. Una vaca pastora, 16 años, negra, su alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelos blancos en la parte anterior y cuartillas, derecha de las extremidades anteriores, sin hierro, 120. Total 7.960 rs. Importan los anteriores bienes los figurados 7.960 rs. que quienes hacer postura podrán acudir el día y hora señalado al Juzgado citado. Madrid 28 de Marzo de 1863.—El Notario, Rafael de Casas. 1753

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por su en guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad, y de Hacienda de la provincia de... Cito y emplazo a los que se crea con derecho a la sucesion intestada del Presbítero D. Gregorio de Cevallos, Cura que fué de San Julian de Pagazanes, en el distrito municipal de Pagazanes de este partido, a fin de que dentro de 30 dias, contados desde el día que tenga cabida este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a ejercitar en este Juzgado por sí o por medio de Procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento en otro caso de perderse el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado a instancia de D. Casimiro Calderon como apoderado de D. Felix Gutierrez y consortes, vecinos de diferentes pueblos. Dado y firmado en Santander a 27 de Marzo de 1863.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S. Urbano de Agüero. 1754

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. Con motivo del apresamiento de un buque inglés, el Peterhof, verificado por el Almirante norte-americano Wilkes, parece que el Representante de los Estados Unidos en Londres ha dirigido al Gobierno británico una comunicación encaminada a probar que la captura del Peterhof es legal, a pesar de que un despacho del Consol inglés en San Thomas demuestra todo lo contrario y asienta que el Comodoro Wilkes ha violado con dicha captura los principios del derecho internacional. Ocupándose el Morning-Post de este asunto, y refiriéndose a los rumores con tal motivo difundidos, entre los cuales se anunciaba que la escuadra inglesa de las Indias occidentales se reforzaría considerablemente, y que con el apresamiento del buque citado se renovaba lo ocurrido con el Trent, asegura que carecen de fundamento tales noticias, añadiendo que el asunto del Peterhof no parece que adquiera aspecto alarmante. En cuanto a la conducta observada por el Almirante Wilkes, debemos decir, esperar a que lleguen noticias oficiales, y entre tanto es evidente que un beligerante tiene el derecho de apresarse un buque neutral fundándose en causas naturales de sospechas, y de someterle al fallo de un Tribunal de presas. Si las sospechas son infundadas, el buque neutral entonces puede obtener indemnización por su captura y pérdida de tiempo. No creemos, por consiguiente, haya lugar a duda respecto de la satisfacción exigida por el Peterhof. Si al Almirante Wilkes ha obrado legalmente, ó si, por el contrario, su conducta ha sido arbitraria, en tal caso los propietarios del buque apresado habrán de ser indemnizados. Este asunto ninguna relación tiene con la captura del Trent, verificada en alta mar, y la prision a viva fuerza de dos de sus pasajeros sin formalidad alguna legal. Las correspondencias de Copenhague hacen mención de la acogida dispensada por el Gobierno dinamarqués al proyecto de presentar al Príncipe Guillermo como candidato al Trono de Grecia. Enterado el Rey de las manifestaciones hechas a este propósito al Príncipe Christian durante su permanencia en Londres, ha recibido además respecto del mismo asunto comunicación del Representante de la Gran Bretaña en la capital de Dinamarca. Parece que el Rey ha contestado expresando la satisfacción que experimenta viendo dicha candidatura formalmente aceptada por el pueblo griego. Con fecha 15 anunciaron de New-York haber empezado el 14 el bombardeo de Port-Hudson. Los partes de los separatistas anuncian que estos han obtenido completa victoria. La de los federales en el rio Yatzoo no se confirma, y parece que en el ataque dirigido por los mismos contra la fortaleza de Franklin han sido rechazados. La caballería federal ha vencido a la separatista en las cercanías del Rappahannock. No es cierto que los separatistas se hayan establecido cerca de la fortaleza Donelson. Para completar las últimas noticias publicadas acerca de la ocupacion de Gu-Gong (Cochinchina), añadiremos que al volver a Saigon el Vicealmirante Bonard dejó fuerzas bastantes en aquella ciudad con viveres y material conveniente. El Contraalmirante Jaures habia desembarcado sus tropas en Cochinchina, excepto una partida de marinos fusileros que condujo a Shang-Hai.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

INTERIOR.

MADRID 2 DE ABRIL. SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.—JURADO DE PREMIOS A LA VIRTUD.—Concurso de 1863. Artículo 1.º La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, aplicando las bases que ha establecido para recompensar el trabajo, la paciencia y el sacrificio, distribuirá el concurso de 1863 los premios siguientes: Premios de S. M. la Reina (Q. D. G.) Diez y siete mil reales distribuidos en dos premios de a dos mil reales cada uno; y trece de a mil reales que, según la voluntad del donante D. Luis Page, se adjudicará exclusivamente al operario de uno u otro sexo que como trabajador empleado en fabricacion haya trabajado hasta mediados del corriente año en cualquiera de las fábricas públicamente reconocidas ó establecimientos industriales de tejidos anchos, hilados ó estampados de géneros de seda, lana, hilo ó algodón, existentes ó que se establezcan en esta provincia de Madrid; y que se hayan distinguido por el mayor número de horas de trabajo, por la perfeccion de sus labores, y especialmente por su laboriosidad, puntualidad y profundo respeto a sus mayores. Seis mil reales de premios por el Ministerio de la Gobernacion, y a virtud de Real orden, a la piedad filial. Seis mil reales destinados igualmente por el Ministerio de la Gobernacion a la fidelidad y moralidad en el servicio doméstico. Seis mil reales que del fondo general se destinan en uno solo premio para acciones virtuosas comprendidas en cualesquiera de las categorías designadas en el art. 3.º. Cinco mil reales del fondo general para el premio de la fidelidad y moralidad en el servicio doméstico. Cinco mil reales de otro premio que el mismo Ayuntamiento destina a la fidelidad y moralidad en el servicio doméstico. Cinco mil reales del fondo general para premio de cualesquiera de las acciones virtuosas comprendidas en las categorías del art. 3.º. Cuatro mil reales del fondo general para otro premio de igual clase. Cuatro mil reales del fondo general para otro premio del mismo objeto. Tres mil reales de un premio concedido por el Banco de España para adjudicarse a la persona que en circunstancias difíciles haya dado pruebas de desinterés y fidelidad. Tres mil reales del fondo general para premio de cualesquiera accion virtuosas de las comprendidas en el artículo 3.º. Diez mil reales, del fondo general, que aplicará el Jurado en partidas de mil a dos mil reales vellón por vía de accésit. Una medalla de oro, a la Sociedad, de dos onzas. Una id. de plata, de id. Una id. de id. Declaracion de mérito a una doncella joven, natural y domiciliada en esta provincia, con opción al dote de tres mil reales que el Excmo. Sr. Marqués de Malpica la entregará cuando contraiga matrimonio; al efecto se le expedirá la oportuna certificación; para el 23 de Enero de 1863 no ha de haber cumplido 25 años. La Sociedad distribuirá además cuatro medallas de bronce, cartas de aprecio y certificados de mérito, haciendo menciones honoríficas en el indicado concepto de accésit. Art. 2.º El Jurado puede proponer y la Sociedad aprobar el aumento de premios si así lo permite el estado de los fondos, ó lo requiere el número de acciones verdaderamente dignas de recompensa pública. Art. 3.º Tanto puede el Jurado distribuir los premios entre dos ó mas individuos, cuando así lo aconseje la equidad. Igualmente puede acordar la distribución ó inversion total ó parcial del importe de los premios en muebles, ropas ó imposiciones en la Caja de Ahorros a nombre de los interesados, según los casos y circunstancias. Art. 3.º Pueden optar a los premios que no tienen ya objeto determinados las acciones comprendidas en las categorías siguientes: 1.º Amor patrio: privaciones extraordinarias que se impongan, ó verdaderos sacrificios que hagan los padres y madres para criar, educar ó instruir a sus hijos. 2.º Piedad filial: rasgos notables de este deber, señaladamente respecto de padres ancianos y desvalidos. 3.º Caridad y benevolencia: oficios de caridad con los parientes pobres, con los expósitos, los huérfanos, los obreros inválidos &c. &c.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz, la una en la calle de Arcoángel, antes del Olivo, señalada con el núm. 32 nuevo, tasada en 7.000 rs.; y la otra en la calle de Costanilla, números 18 y 20 nuevos, justipreciada en 3.500 rs. vn. a deber en el pago del remate el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, y se advierte que esta subasta se hace bajo la postura o proposición que ya existe hecha a las mismas cosas en las dos terceras partes de su precio, y que no se admitirá ninguna otra menor. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1752

SANTO DEL DIA. San Francisco de Paula y Santa María Egipcíaca. No hay Cuarenta Horas hasta el domingo. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1863. Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.) Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Locations: Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, San F.ª de las S.ª, Oporto, Bilbao, Granada, Salam., Oviedo., Búrgos., Albacete., Soria.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Marzo de 1863 a las ocho de la mañana. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Locations: Dunquerque, Paris., Bayona., Lyon., Bruselas., Turin., Roma., Florencia., San Petersburgo., Constantinopla., Stockholm., Copenhagen., Greenwich., Leipzig.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.072 fanegas de trigo. 1.139 arrobas de harina de id. 1.690 arrobas de carbon. 5 vacas, que componen 2.171 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Aceite, de 65 a 68 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 a 31 rs. fanega. Algarroba, a 41 rs. id. Trigo vendido, 1.880 fanegas. Quedan por vender, 618. Precio máximo, 55 1/2. Idem mínimo, 48 1/2. Idem medio, 53,22. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. BOLSA EXTRANJERA. Paris 1.º de Abril de 1863. Fondos franceses, 3 por 100, 69,13. 4 1/2 por 100, 96,35. (Deuda diferida, 46 1/2. Españoles, Idem amortizable, 28 1/2. Idem interior, 49 1/2. Consolidados, 92 1/2 a 94. Amsterdám 28 de Marzo.—Interior, 49-50.—Diferida, 45-65. Amsterdám 28 de Marzo.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 46 1/2. Esgnafort 28 de Marzo.—Interior, 50.—Diferida, 46 1/2. Londres 28 de Marzo.—Consolidados, 92 1/2.—Interior español, 53 1/2.—Diferida, 46 1/2. IMPRENTA NACIONAL.